



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0070 - 2023 -GORE-ICA-GRDS Ica , 03 MAR. 2023

Vistos: El Oficio N° 343 - 2023 -GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de Ruta N° E-013393 - 2023), que da cuenta del Recurso de Apelación interpuesto por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ , contra la Resolución directoral regional denegatoria de Ficta del Expediente N° 0041084 de fecha 18 de noviembre del 2022 , no expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la ubicación EN LA III ESCALA MAGISTERIAL , MAS EL PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES .

CONSIDERANDOS :

Que, con expediente N°0041084 de fecha 18 de noviembre del 2022 don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, SOLICITA el pago que le corresponde a los Docentes Estables de Educación Superior de la Tercera Escala Magisterial reintegros dejados de percibir desde el 01 de enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2016 y el reintegro desde el 01 de enero del 2017 hasta la fecha y pago de los intereses legales .

Que, con el expediente N°0009786-2023 de fecha 13 de febrero del 2023; el administrado don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria de Ficta del expediente N°0041084 fecha 18 de noviembre del 2022 , ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando haberle denegado su solicitud de ubicarlo en la III escala magisterial , mas el pago de devengados e intereses legales , recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N° 343 -2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de febrero del 2023 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004; modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°046-2023-DRE/OAJ de fecha 22 de febrero del 2023, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde manifiesta que se ha realizado el seguimiento del expediente N° 0041084 - 2022 ; sin embargo , a la fecha la oficina de personal no ha dado tramite al documento encontrándose pendiente de atención .

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia , emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo , se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa , de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General " , modificado por el decreto legislativo N° 1452 , en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica , siendo la máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Ica .

Que, de conformidad de lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2 del artículo 218° de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de





Gobierno Regional de Ica



15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley", por el recurrente **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución de ficta del EXP N°0041084 - 2022; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

La petición formulada por don **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ** a la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre ubicación en la III escala magisterial, mas el pago de devengados e intereses legales no ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, por lo que se entiende que se ha generado la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta proveniente de la Dirección Regional de Educación de Ica, en virtud que no hubo pronunciamiento de la Administración Pública, habiendo transcurrido mas de 2 meses desde el momento de su petición del recurrente a la fecha de su interposición del recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria de Ficta del expediente N°0041084 fecha 18 de noviembre del 2022, consecuentemente corresponde resolver conforme a ley el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Denegatoria de Ficta del expediente N°0041084 - 2022, interpuesto por el administrado.

Que, corresponde señalar, que la Resolución Directoral Regional Denegatoria de Ficta, es una ficción jurídica, que viene a ser el Silencio Administrativo Negativo, regulado por el Numeral 199.3 del artículo 199° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, el mismo que establece "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes" y el artículo 199.4 precisa "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos." y el artículo 199.5 precisa "El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación". La Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta, se entiende como la figura jurídica, por virtud de la cual ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta ley o los ordenamientos jurídicos, también se define como la omisión de la Administración Pública de emitir una respuesta dentro del plazo establecido el recurso interpuesto, en el presente caso del reclamo interpuesto por el administrado al transcurrir el plazo establecido por ley, sin tener respuesta alguna se entiende por rechazado el recurso.

Siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta al derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de don **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, de continuar comprendida dentro de la III Escala Magisterial, mas el pago de devengados e intereses legales.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha emitido Resoluciones Directorales Regionales, de ubicación de escala a favor de docentes estatales de los institutos y escuelas de educación superior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial, con la intención de uniformizar los criterios económicos con otros docentes estables del ámbito de esta entidad, hasta la aprobación de la Ley de Institutos y Escuelas Superior.

Mediante oficio N° 1299 -2015 -MINEDU/UVGP-DIGETSUPA, de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director General De Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, señala que no les corresponde el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a los docentes estables que figuran en el invocado documento, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados Docentes no contaban con la ubicación en el IV y V Nivel magisterial; tal como lo señala la tercera disposición transitoria y final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S. N°004-2013-ED -Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial





Gobierno Regional de Ica



, respuesta en atención al oficio N° 2029 -2016 –GORE-ICA-DRE-UPER/D de fecha 29 de setiembre del 2016 , remitido por la Directora Regional de Educación de Ica , quien solicito se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión en el sistema NEXUS .

Es facultad de la Administración Pública , revisar sus propios actos administrativos , en virtud del control administrativo , pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de tutela de la administración , por lo cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno e ilegalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico .

En tal sentido, al aplicar la Dirección Regional de Educación de Ica , lo opinado en el Oficio N° 1299 -2016 –MINEDU/UVGP-DIGETSUPA , de fecha 02 de noviembre del 2016 , emitido por el Director General De Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación ha actuado conforme a la normatividad vigente , en consecuencia se deja sin efecto los actos administrativos emitidos con respecto a la ubicación de la III Escala Magisterial de la Ley N° 29944 , mas el pago de devengados e intereses legales .



En aplicación del principio de legalidad , previsto en el numeral 1.1 del artículo IV , del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General " aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 –JUS , tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos , corresponde a este Superior Jerárquico , desestimar en todos sus extremos los recursos administrativos de apelación venidas en grados , de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del precitado dispositivo , que señala la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas o declarara su inadmisión .

Sobre la pretensión del administrado referido a la solicitud de ubicarse en la III Escala magisterial , mas el pago e devengados e interese legales , debe ser desestimado y, de conformidad a los párrafos que anteceden el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado infundado .

Estando el informe técnico N° 067- 2023–GORE-ICA-GRDS/JJMG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización " , ley N° 27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023 – GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria de ficta sobre el expediente N° 0041084 fecha 18 de noviembre del 2022, no expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO .- Dar por agotada la Via Administrativa



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO TERCERO .- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ en el domicilio señalado en panamericana sur KM.301 La angostura del distrito ,provincia y departamento de Ica , y a la Dirección Regional de Educación .

ARTICULO CUARTO .- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

15/08
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MAG. MELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL